



UNED

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CIDREB - Área de Información y Documentación Institucional-

## REGLAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1:

La Unidad de Auditoría Interna es parte integral y vital del Sistema de Control Interno de la Universidad Estatal a Distancia, la cual tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y la validez de dicho sistema.

#### ARTICULO 2:

La labor de Auditoría Interna es la actividad de evaluar en forma oportuna, independiente y posterior, dentro de la organización, mediante la Auditoría Financiera y operacional y de acuerdo con las normas técnicas de Auditoría y otras disposiciones emitidas por la Contraloría General, las operaciones contables, financieras y administrativas y de otra naturaleza afín, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la administración. Es un control que funciona midiendo y valorizando la eficacia y la eficiencia de todos los otros controles establecidos.

#### ARTICULO 3:

La Unidad de Auditoría Interna se regulará de acuerdo con las disposiciones, normas, políticas y procedimientos emitidos o que en el futuro emita, la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia y que, de manera general, están contenidos en el "Manual sobre Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Organos sujetos a su fiscalización", publicado en la Gaceta Nº 104 de 31 de mayo de 1982 y en sus complementos en el "Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades y Organos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República".

## **CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN**

### **ARTICULO 4:**

La Universidad tendrá un Auditor, quien debe ser costarricense y Contador Público autorizado, de conformidad con lo que consigna el artículo 8 del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, poseer conocimientos de las disposiciones Legales que rigen la Administración Pública y con no menos de cinco años de experiencia.

### **ARTICULO 5:**

El nombramiento del Auditor Interno será por tiempo indefinido y lo hará el Consejo Universitario, de quien dependerá y ante quien responderá directamente por su gestión, y sólo podrá ser removido del cargo por justa causa, conforme el dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según lo establece la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, N° 6872 del 17 de junio de 1983.

### **ARTICULO 6:**

La Auditoría funcionará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor.

### **ARTICULO 7:**

La Auditoría Interna contará con la organización y personal asistente necesario el que debe poseer suficientes conocimientos y experiencia en Auditoría, contabilidad, administración y de disposiciones legales que rigen a la Administración Pública, que le califiquen para ejercer en forma apropiada las funciones propias a él encomendadas.

### **ARTICULO 8:**

La Auditoría Interna solicitará oportunamente a la Administración los recursos suficientes para el correcto desempeño de sus funciones. Cuando no sea posible atender alguna solicitud, corresponderá al Consejo Universitario la decisión final.

### **ARTICULO 9:**

El Auditor Interno y sus subalternos no podrán ser empleados ni ejercer funciones de ninguna otra unidad administrativa de la UNED, ni tampoco ser miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares.

#### ARTICULO 10:

El Auditor Interno será el Jefe del personal de Auditoría y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración de su personal, de tal manera que deberá contarse con su anuencia para los nombramientos, remociones, sanciones, promociones, concesión de licencias o similares.

### **CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

#### ARTICULO 11:

Los objetivos fundamentales que debe alcanzar la unidad de Auditoría Interna, son los siguientes:

- a) Vigilar porque los responsables de salvaguardar los activos de la institución cumplan a cabalidad con sus deberes de mantenerlos, conservarlos y darles un uso eficiente, económico y eficaz.
- b) Determinar la razonabilidad y veracidad de los datos contables financieros, presupuestarios y administrativos.
- c) Evaluar sistemáticamente el sistema de control interno a efecto de verificar si se cumple, si es suficiente y confiable y si requiere mejoras.
- d) Verificar que se hayan establecido medidas para proteger los intereses de la Institución en el manejo de los fondos públicos y promover la eficiencia y oportunidad de las operaciones y la observancia de las políticas prescritas por la UNED, vigilando permanentemente que los objetivos y metas prefijados se hayan alcanzado.
- e) Asesorar a la UNED en todas aquellas materias propias de su competencia, sean éstas de índole contable, presupuestario, control interno u otro.
- f) Evaluar que las actuaciones de la UNED y de sus funcionarios se hayan enmarcado dentro de sanas prácticas administrativas y de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico vigente.

## ARTICULO 12:

Para el debido cumplimiento de los objetivos, la unidad de Auditoría Interna tendrá los siguientes deberes y funciones principales:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales de auditoría de acuerdo con las normas técnicas de auditoría y otras disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República y las normas de auditoría generalmente aceptadas en cuanto fueren aplicables, en cualquiera de las unidades administrativas de la UNED, en el momento que considere oportuno.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes y de los procedimientos financieros y administrativos, establecidos para la UNED.
- c) Evaluar en forma regular el sistema de control interno en relación con los aspectos contable, financiero y administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia y validez.
- d) Evaluar la suficiencia, oportunidad y confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en la Institución.
- e) Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre de la UNED cuando se trate de bienes inmuebles.
- f) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la Institución se hayan utilizado por la administración con eficiencia, economía y eficacia.
- g) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, los registros, los informes y los estados financieros y de ejecución y liquidación presupuestarios, de la Institución con el propósito de que al comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría por medio de informes con conclusiones y recomendaciones, se brinde la asesoría pertinente para lograr eficiencia y eficacia en el sistema de control interno y en la gestión financiera y administrativa.
- h) Evaluar los informes que prepara la administración sobre los logros alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos.
- i) Verificar que los funcionarios responsables hayan tomado las medidas pertinentes

para poner en práctica y mantener las recomendaciones que contienen los informes de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República o de los auditores externos. Dará cuenta inmediata y por escrito a las Autoridades Superiores de cualquier omisión que comprobare al respecto.

- j) Velar porque cada dependencia organice y mantenga actualizados y documentados los procedimientos en relación con el manejo de los bienes de la UNED.
- k) Asesorar al Consejo Universitario, al Rector y al Consejo de Rectoría de todos los asuntos de su competencia.
- l) Atender e investigar solicitudes, denuncias o reclamos en relación con las actividades desempeñadas en función de su cargo por el personal de la UNED o con el patrimonio de la Universidad.
- m) Atender aquellos asuntos de su competencia que le encomiende el Consejo Universitario, la Rectoría, el Consejo de Rectoría o aquellos de su propia iniciativa, inherentes a su competencia dentro de los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República.

#### ARTICULO 13:

Para el acertado cumplimiento de sus funciones, la unidad de Auditoría Interna tendrá, al menos, las siguientes atribuciones:

- a) Presentar en el mes de marzo de cada año, ante el Consejo Universitario, un informe anual. Este deberá incluir las labores realizadas durante el año anterior y el plan de trabajo para el presente año, que contendrá todas las auditorías, estudios especiales de auditoría y otras investigaciones que realizará en dicho período.
- b) Potestad de utilizar, según las circunstancias, la técnica de auditoría que satisfaga en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- c) Libre acceso en cualquier momento a todas las oficinas y unidades administrativas de la UNED.
- d) Solicitar para su examen, en la forma, condiciones y plazo que estime convenientes, todos los libros, registros, informes y documentos, incluso las actas del Consejo Universitario.
- e) Facultad de examinar todo lo relativo a criterio a las existencias de bienes, valores

y demás activos de la Institución.

- f) Actuar con libertad e independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
- g) Requerir la cooperación, la asesoría y las facilidades de cualquier funcionario o empleado de la UNED en el desempeño de la labor de auditoría interna.
- h) Efectuar cualesquiera otras potestades que sean concordantes con sus objetivos y con las funciones que desempeña.

#### **CAPITULO IV DE LA EJECUCION DE LA AUDITORIA**

##### **ARTICULO 14:**

La unidad de Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la Auditoría contenidas en el Manual sobre Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Organos Sujetos a su Fiscalización, las del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en lo que sea aplicable y otras disposiciones que dicte la Contraloría General.

##### **ARTICULO 15:**

El Auditor Interno deberá formular y mantener actualizado y en uso de su Unidad un Manual de Procedimientos de Auditoría Interna, con el objeto de que cuente con un instrumento que defina las características y procedimientos de auditoría aplicables a la UNED. Este Manual deberá emitirse conforme con los lineamientos generales que dicte la Contraloría General sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en Las Entidades y Organos Sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la República y en el Manual de Procedimientos de Auditoría emitido para la Contraloría General y para esas entidades y órganos.

##### **ARTICULO 16:**

Será estrictamente confidencial la información que el Auditor Interno o cualquiera de sus subalternos obtenga en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría General en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, ni al Consejo Universitario, ni cuando haya solicitud expresa de autoridad competente.

#### **CAPITULO V**

## DE LA COMUNICACION DE RESULTADOS

### ARTICULO 17:

La Auditoría Interna debe comunicar, mediante informes objetivos, los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría al Consejo Universitario o a la Rectoría, para que tomen las decisiones del caso en tiempo a propósito y conveniente.

Cuando involucren a algún miembro del Consejo Universitario, lo podrá hacer directamente a la Contraloría General de la República, si el Consejo Universitario no atiende debidamente el asunto.

### ARTICULO 18:

La comunicación de resultados debe hacerse por escrito durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, mediante memorando, oficios o informes parciales, o al finalizar la labor de campo, por medio del informe final.

### ARTICULO 19:

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier información adicional, y lograr a la vez, facilitar la implantación de cualquier acción correctiva que sea necesaria.

### ARTICULO 20:

En cuanto a los requisitos, partes, revisión y remisión de los informes, se aplicará, principalmente, lo dispuesto sobre el particular en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades y Organos Sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

### ARTICULO 21:

Durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, la unidad de Auditoría Interna preparará y enviará a quien corresponda cuando la naturaleza del asunto lo justifique, memoranda u oficios (especie de informes parciales) sobre hechos y otra información pertinente obtenida en el desarrollo de la labor de campo y que hayan sido oportunamente discutidos y atendidos por la administración activa antes de finalizar el trabajo.

#### ARTICULO 22:

La unidad de Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la administración activa, que hayan sido formuladas en sus memoranda, oficios e informes de auditoría o estudios especiales de auditoría en las firmas independientes de contadores públicos autorizados, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones aceptadas han sido puestas en práctica. También deberá dársele seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General.

### **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

#### ARTICULO 23:

Cuando sea necesario un estudio especial y la Auditoría Interna requiera personal profesional de otras disciplinas, solicitará la colaboración del personal de la UNED si lo hubiere. En caso de no ser factible, el Consejo Universitario decidirá lo procedente.

Dicho personal estará, para efectos de estudio, bajo la autoridad del Auditor encargado y los informes deberán ser dirigidos al citado Auditor.

#### ARTICULO 24:

El personal de auditoría se abstendrá de dar declaraciones públicas a personas ajenas a la UNED, órganos o unidades objeto de examen, en relación con los procedimientos de trabajo utilizados y los resultados obtenidos, sin la autorización superior.

#### ARTICULO 25:

Los Consejos o Comisiones institucionales deberán enviar copias de sus actas a la Auditoría, a más tardar un mes después de aprobadas. La auditoría podrá indicar por escrito en qué casos no es necesario recibir dichos documentos.

#### ARTICULO 26:

Las unidades o funcionarios responsables dispondrán de un plazo de un mes, a partir de la comunicación de las recomendaciones presentadas por la Auditoría Interna para aceptar, rechazar o proponer modificaciones. En caso de no dar respuesta, se entenderá que han sido aceptadas y acogidas de inmediato.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Organo respectivo, y deroga el Reglamento aprobado el 24-7-84, sesión 505-84 del Consejo Universitario y cualquier disposición que se le oponga que haya sido emitida al respecto.

**Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 632, artículo IV, inciso 11), del 30 de octubre de 1986.**